

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.070

Sábado 8 de Febrero de 2025

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 2606051

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "NUEVO AEROPUERTO REGIONAL DE ATACAMA, III REGIÓN"

Núm. 186.- Santiago, 23 de diciembre de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 1.186, de fecha 23 de julio de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región".
- El decreto supremo MOP N° 54, de fecha 30 de marzo de 2023.
- El decreto supremo MOP N° 136, de fecha 4 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de noviembre de 2024.
- El oficio Ord. IFE CPO N° 855/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. 091/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IFE CPO N° 870/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 142, de fecha 29 de octubre de 2024, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 102, de fecha 29 de octubre de 2024.
- El oficio OF. (O) N° 14/1/12706, de fecha 18 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- La ley 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la

CVE 2606051

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión tendrá una duración de 246 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación de la Concesión.

5° Que, mediante decreto supremo MOP N° 54, de fecha 30 de marzo de 2023, se prorrogó el plazo de la concesión hasta el 31 de octubre de 2024.

6° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encontraba desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama.

7° Que el decreto supremo MOP N° 136, de fecha 4 de octubre de 2024, que adjudica la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", y que incluye el Aeropuerto Regional de Atacama, se encontraba en trámite y se preveía que no se encontraría publicado en el Diario Oficial antes del término de la actual concesión, por lo que el MOP estimó de interés público y urgencia establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, prorrogando el plazo de la actual concesión hasta el 23 de enero de 2025. Las razones de urgencia se fundaron en que el plazo de la concesión vigente expiraba el día 31 de octubre de 2024, conforme lo establecido en el decreto supremo MOP N° 54, de fecha 30 de marzo de 2023, por lo que la tramitación de un decreto supremo sobre la materia implicaba tiempos superiores a los requeridos.

8° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N°4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas exigiría la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 23 de enero de 2025. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó un "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a las condiciones y términos para implementar la modificación informada.

9° Que, mediante Carta G.G. 091/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones y términos para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, de fecha 28 de octubre de 2024.

10° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IFE CPO N° 870/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, informó al Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la Carta G.G. 091/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso.

11° Que, mediante oficio Ord. N° 142, de fecha 29 de octubre de 2024, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera

excepcional, exija la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE CPO N° 870/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

12° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando 7° precedente, fueron dispuestas mediante resolución DGC (exenta) N° 102, de fecha 29 de octubre de 2024.

13° Que mediante oficio Of. (O) N° 14/1/12706, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, en relación a la prórroga del plazo actual del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región", no se presentan observaciones al borrador recibido, por lo que aprueba el proyecto de resolución. Adicionalmente, en el citado oficio indicó que dicha información fue adelantada vía correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024.

14° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 102, de fecha 29 de octubre de 2024.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región", en el sentido que se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 23 de enero de 2025.

En el período de extensión del plazo de la concesión señalado en el presente N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en especial en el decreto supremo MOP N° 54, de fecha 30 de marzo de 2023, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo.

2. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

A partir del día 1 de noviembre de 2024 y hasta el 23 de enero de 2025, regirá una Tarifa por Pasajero Embarcado de \$2.340 (dos mil trescientos cuarenta Pesos).

Para efectuar el pago, la Dirección General de Aeronáutica Civil informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará la información en un plazo máximo de 5 días y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado reajustada según lo dispuesto en el presente N° 2.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones de las actualmente vigentes, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante

anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 102, de fecha 29 de octubre de 2024.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente se encuentran vigentes en el plazo señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos que debe incluir el seguro por catástrofe, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, podrá ser adquirida mediante una póliza independiente.

Asimismo, en caso que durante el período de extensión del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, se produjera un siniestro que active el seguro de catástrofe, los montos para cubrir el pago del deducible, así como los costos que se deriven de la ejecución de las obras de reconstrucción que no cubra el seguro de catástrofe, serán íntegramente reembolsados a la Sociedad Concesionaria, por parte del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 30 días siguientes de efectuado el desembolso respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, previa acreditación de dicho desembolso al Inspector Fiscal mediante la entrega de los documentos correspondientes.

4. Establécese que la Sociedad Concesionaria no deberá extender el plazo de vigencia de la Garantía de Explotación ni de la Garantía de Explotación Adicional, actualmente vigentes y en poder del Ministerio de Obras Públicas.

5. Establécese que, dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 102, de fecha 29 de octubre de 2024, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación de la Obra y del Programa Anual de Conservación indicados en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación, para el mes de enero de 2025. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Plan de Conservación y/o del Programa Anual de Conservación, o de las correcciones a éstos si las hubiera, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, sin que esto implique eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia en un determinado servicio.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 102, de fecha 29 de octubre de 2024, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

7. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, no podrá exigirse a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras adicionales a las contempladas actualmente en los planos as-built de la Concesión, ni la reposición o renovación de cualquier equipamiento de la concesión, salvo acuerdo previo entre el MOP, DGAC y la Sociedad Concesionaria con arreglo a los mecanismos contemplados por la Ley de Concesiones de Obras Públicas aplicable y su Reglamento.

8. Establécese que, en caso que durante el período de prórroga del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras

Públicas, realizar las obras de mantenimiento y/o conservación indicadas en el "Listado de Obras de Mantenimiento o Conservación" adjunto al oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, o bien, realizar obras de mantenimiento, conservación y/o de reparación, a fin de mantener los estándares y niveles de servicio que exige el contrato de concesión, y que no se hubieren contemplado en el Plan de Conservación y/o en el Programa Anual de Conservación que se encuentren vigentes, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras hasta el monto máximo de UF 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento) neto de IVA.

Dicho monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del presupuesto correspondiente por parte del Inspector Fiscal, y serán reembolsados a la Sociedad Concesionaria por parte del MOP en el plazo máximo de 60 días contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de la total ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y/o reparación, o bien, desde la entrega de los antecedentes que acrediten el pago efectuado por la Sociedad Concesionaria, lo que ocurra último.

9. Establécese que, en consideración a que la Sociedad Concesionaria ya efectuó las obligaciones establecidas en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, de conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE CPO N° 855/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, la Sociedad Concesionaria no tendrá que efectuarlas nuevamente durante el período de prórroga del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, el 23 de enero de 2025 solo se realizará un acta de entrega operacional, considerando que la infraestructura ya fue recepcionada favorablemente.

10. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado al servicio de conservación, reparación y explotación durante el período de extensión del contrato de concesión, recibirá el tratamiento establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación.

11. Déjase constancia que Sociedad Concesionaria Aeropuerto Regional de Atacama S.A., mediante Carta G.G. 091/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IFE CPO N° 869/2024, de fecha 28 de octubre de 2024.

12. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

13. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

14. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Regional de Atacama S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 186, de 2024, del Ministerio de Obras Públicas

N° E16053/2025.- Santiago, 30 de enero de 2025.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión

de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región", el que, entre otros aspectos, prorroga nuevamente el plazo de duración del mismo, a efectos de asegurar la continuidad de la concesión.

Sin desmedro de lo anterior, y tal como se ha manifestado reiteradamente por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s. E192775 y E284135, ambos de 2022, E363270 -este último respecto del mismo contrato-, de 2023, y E497568 y E557569, de 2024, ese Ministerio deberá adoptar las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado-, según el cual "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras", añadiendo que "La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones".

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Contralor General de la República (S).

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.

